

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (5) de mayo de dos mil catorce (2014)

REFERENCIA: CONCILIACIÓN PREJUDICIAL  
CONVOCANTE: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.  
CONVOCADO: UNE TELECOMUNICACIONES  
PROCEDENCIA: PROCURADURÍA 168 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS  
RADICADO: 05001 33 33 010 2014 00493 00  
ASUNTO: REQUIERE PARA APROBAR CONCILIACIÓN

Luego de un examen minucioso de la solicitud de conciliación, el Despacho advierte que a esta no se acompañan los siguientes documentos:

- 1- El certificado de existencia y representación legal original o auténtico expedido por la Superfinanciera de la convocante. El que obra en el proceso está incompleto y en copia simple.
- 2- Se necesita el duplicado auténtico de todo el proceso contravencional, y no en copia simple. Esto por la derogatoria del inciso 1 del artículo 215 del CPACA.
- 3- De otra parte, se pretende por parte de la entidad convocante demostrar el pago de los daños por facturas de venta. Las facturas que acompañan a la conciliación no pueden ser allegadas en calcos, sino en originales. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1231 de 2008.
- 4- De igual manera, las reclamaciones y las respuestas de la entidad oficial no pueden ser aportadas en copia, sino en original.
- 5- De otra parte, le deberá explicar al Despacho porque motivo el Primer Suplente del Representante Legal de la entidad pública, otorgó poder y emanó una resolución para conciliar, cuando las potestades otorgadas en el certificado de existencia y representación legal **SOLO LE PERMITEN CELEBRAR CONTRATOS HASTA 8.000 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES, A SABIENDAS DE QUE LA CONCILIACIÓN NO ES UN CONTRATO SINO UN PROCEDIMIENTO DE ÍNDOLE JUDICIAL.**
- 6- **DEBERÁ EXPLICARLE AL DESPACHO LA RAZÓN JURÍDICA DE PORQUE EN ESTA CAUSA EL REPRESENTANTE LEGAL FUE REEMPLAZADO POR EL PRIMER SUPLENTE Y ALLEGARÁ LA DOCUMENTACIÓN PERTINENTE.**

Por lo antes expuesto, se requiere a los apoderados tanto del convocante y de la convocada, así como al Procurador 168 Judicial II para Asuntos Administrativos, a fin de que en el término de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la notificación de la presente decisión, alleguen la certificación que aquí se pide y el duplicado de la acta

de conciliación. En caso de no dar cumplimiento a dichas exigencias, se procederá a improbar el acuerdo respectivo.

**NOTIFÍQUESE**

**DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO  
JUEZ**

El auto anterior se notifica en estados de  
fecha 06 mayo de 2014.  
Secretaria Judicial:  
CATALINA MENESES TEJADA

LN